



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno. -
Rdo. 2007-00241
Inter. 1690

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado por el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, y, de acuerdo con el avalúo dado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de la ciudad de Bogotá D.C., (visible en la carpeta 14 del expediente digital), téngase en cuenta que el avalúo asignado al predio aprisionado en este asunto, ubicado en la carrera 3 N° 21-46 apto 1202, conjunto residencias Torres de Fenicia, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria 50C-60116, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), es de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$463.974.000,00) M/cte.

Del anterior avalúo, se corre traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, tal como lo dispone el numeral 2° ibidem; para cuyo efecto, al escrito contentivo de la objeción deberá allegarse un avalúo como fundamento de la misma y no serán admisibles pruebas diferentes. (Incisos 3° y 5° del art. 444 de la misma normatividad.-

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

dga

Firmado Por:

Sonia Edit Mejia Bravo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150abac1c81965a3ec19144619644dc7be92dadd59c3543a63fe8a3c45a9ceb3**
Documento generado en 29/11/2021 04:16:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>